

HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ

Abogado

Carrera 43 # 44 – 32

Teléfono: 3108456871

E- mail: sernaramirez@gmail.com

Medellín

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Itagüí

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo promovido por JORGE IVAN GAVIRIA
OROZCO en contra de NODIER HERNANDEZ ARIAS

RADICACION

NUMERO:

05360310300220220014100

ASUNTO: Interposición del recursos.

Señor Juez:

De la manera más atenta interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en parte, el mismo lo interpongo en contra del auto que ordeno remitir el proceso, con respecto al traslado de la liquidación del crédito estoy totalmente de acuerdo, por lo siguiente:

PRIMERO. En el proceso referenciado se libró mandamiento de pago el 5 de julio de 2022 y su despacho decretó las medidas cautelares de embargo de salario y del derecho de propiedad del demandado.

SEGUNDO. El 25 de noviembre de 2022, las partes llegaron a un acuerdo de pago .. Que entre otras se acordó la forma de reanudar el proceso, el pago de la obligación por cuotas y el dinero retenido por valor de \$11.44. 292, más los otros dineros retenidos producto del embargo del salario del demandado serían entregados al suscrito,, apoderado del demandante, y que el mismo se suspendiese hasta el 2 de enero de 2034....., además de levantar las medidas cautelares practicadas

TERCERO. El 1 de diciembre de 2022 su despacho dentro del acuerdo, acepto la suspensión, levantamiento de las medidas cautelares y no acepto la entrega de dineros.

HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ

Abogado

Carrera 43 # 44 – 32

Teléfono: 3108456871

E- mail: sernaramirez@gmail.com

Medellín

CUARTO. Desde el 1 de diciembre de 2022, el suscrito solicito la reanudación del mismo por incumplimiento del acuerdo del demandado e interpuso toda clase de recursos, para lograr su objetivo.

QUINTO El 11 de septiembre de 2023 a su despacho llega auto de admisión de negociación deudas de persona natural, por parte del Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín, de NODIER HERNANDEZ ARIAS, rdo 05001400302720230118200

SEXTO. Siguiendo con el proceso referenciado por medio de una tutela logre que se me amparara el debido proceso y el acceso a la justicia,, por lo que su despacho accedió a la reanudación antes mencionada y profirió sentencia.. En la cual manifiesta que siga adelante la ejecución, liquidar el crédito del proceso referenciado y en el punto tercero ordenar entrega de dineros una vez ejecutoriada la presente providencia. Hablándose de la liquidación del crédito, para nuestro caso su despacho dio traslado de liquidación del crédito el 20 de febrero de 2023 y por estados del 21 de febrero del mismo año.

SEPTIMO. Por lo tanto y según la misma sentencia proferida por su despacho en el punto TERCERO ,, LOS DINEROS SE ENTREGARAN UNA VEZ SE APRUBE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.,

OCTAVO. Por lo tanto de la manera más atenta le solicito no darle trámite a la remisión del proceso al juzgado 27 Civil Municipal de Medellín, radicado 05001400302720230118200 negociaciones deudas de persona natural NODIER HERNANDEZ ARIAS, hasta que su despacho no cumpla la sentencia del proceso referenciado en su punto tercero... LOS DINEROS SE ENTREGARAN UNA VEZ SE APRUBE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.,

NOVENO. De otro lado el proceso de negociación deudas de persona natural, por parte del Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín, de NODIER

HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ

Abogado

Carrera 43 # 44 – 32

Teléfono: 3108456871

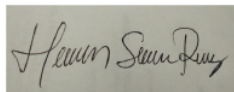
E- mail: sernaramirez@gmail.com

Medellín

HERNANDEZ ARIAS rdo 05001400302720230118200 , solo llegó a su despacho el 11 de septiembre de 2023, cuando el proceso referenciado ya iba en curso desde el 5 de julio de 2022 y era el que inicialmente había que tramitar, pero por ciertas circunstancias se estancó, pero por haber sido primero debería tramitarse primero y cumplir la sentencia y en especial el punto tercero, ya tantas veces dicho...PRIMERO EN EL TIEMPO... PRIMERO EN EL DERECHO...prior in tempore, potriur in iure... preferencia en el derecho la parte que primero realizó un acto con eficacia jurídica, UN PRINCIPIO UNIVERSAL DEL DERECHO QUE A MI MODESTO ENTENDER SE PUEDE aplicar en este punto.

DECIMO. Igualmente las partes anticipadamente en el proceso referenciado acordaron la forma en que se desarrollaría el proceso, con acuerdo suscrito el 26 de noviembre de 2022, en donde entre otros los \$11.44.292, más lo retenido por el embargo del salario del demandado, deberían ser entregados al suscrito... un acuerdo es ley para las partes, artículos 1.494 , 1.495 , 1.496 y siguientes C.C DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, posición que no riñe con lo preceptuado por el artículo 531 del C, G DEL P., YA ESTA NEGOCIACION O ACUERDO SE HABIA HECHO LEY DE INSOLVENCIA NATURAL NO COMERCIANTE.

Respetuosamente:



HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ

C.C. # 71.631.021 Medellín

T.P. # 87.419 C. S. de la J. y